

Bogotá, 07-12-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20231001082041

Fecha: 07-12-2023

Señores

Empresas de Servicio Público de Transporte y Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera

Asunto: Alcance a radicado 20231001060931 del 30 de noviembre de 2023, sobre "Instrucciones para el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 3600 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, respecto del deber de mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios".

Respetados señores,

De acuerdo con las mesas de trabajo adelantadas con Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, infraestructuras de Transporte Terrestre, así como gremios representantes, se modifican las instrucciones del mencionado documento, así:

- **Para las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.**

" (...)

Cuarta: En virtud de los artículos 4° y 6° de la Resolución 3600 de 2001, con el fin de hacer seguimiento permanente del comportamiento y fluctuación

de las tarifas en el marco de la libre y sana competencia, a partir de la comunicación de la presente circular, las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán:

(...)

4.1. *Reportar, hasta el trece (13) de diciembre de 2023, en el aplicativo 'AD-Tarifas' disponible en el siguiente enlace: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/ad-tarifas/>, diligenciando cada uno de los campos allí requeridos, los incrementos tarifarios, por ruta, efectuados durante noviembre de 2023 y hasta el 12 diciembre de 2023, en caso de haberlos realizado.*

Sin perjuicio de los términos aquí establecidos, el aplicativo permanecerá abierto para la realización del reporte respectivo.

4.2. *Con posterioridad al 13 de diciembre de 2023, en adelante, se deberá reportar a esta Superintendencia, en el aplicativo señalado en el numeral anterior, cualquier incremento tarifario a realizar por ruta, antes de entrar en aplicación.*

(...)"

- **Para los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.**

En general, las instrucciones impartidas en el mencionado documento a los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, serán **SUSPENDIDAS**, entre tanto son sometidas a análisis por parte de esta Superintendencia en el marco de mesas de trabajo en las que se revise la metodología para ello.

Las demás disposiciones contenidas en el comunicado 20231001060931 del 30 de noviembre de 2023, son de obligatorio cumplimiento. Así las cosas, la omisión de reportar la información requerida, o la entrega incompleta, parcial, alterada, desactualizada, no comprobable o extemporánea de la misma, podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.

PUBLÍQUESE en la página web oficial de la Superintendencia de Transporte.

Ayda Lucy Ospina Arias
Superintendente de Transporte

Revisó: Andrea Portillo Oróstegui – Asesora del Despacho de la Superintendente de Transporte
Carolina Pinzón Ayala - Asesora del Despacho de la Superintendente de Transporte
Jelkin Zair Carrillo Franco - Asesor del Despacho de la Superintendente de Transporte